

**RESOLUCIÓN N° 1119 DE 2023
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

Por la cual se termina y liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2594 de 2023, suscrito con el señor CARLOS ALBERTO GAMBA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.585.693

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental de delegación No. 093 de 01 de febrero de 2019 del Despacho del Señor Gobernador, y en especial de las conferidas por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Que mediante contratación directa se celebró el contrato No. 2594 del 15 de junio de 2023 con el señor **CARLOS ALBERTO GAMBA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.057.585.693 expedida en Sogamoso, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS MISIONALES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2023 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ No. 20**
2. Que dentro del Contrato 2594 de 2023, se estableció como valor total del mismo la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$17.330.500) M/CTE**, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.
3. Que se estableció como plazo total del contrato **CINCO (05) MESES**.
4. Que de conformidad con lo señalado en la **CLÁUSULA NOVENA** del CONTRATO 2594 de 2023: " El DEPARTAMENTO ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: **ELIANA LICET PÉREZ PÉREZ**, identificado con C.C. 46.373.946 de Sogamoso, Cargo: **DIRECTORA DE PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA** , Secretaría de Agricultura, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras.."
5. Que el día dieciséis (16) de junio de 2023, se suscribió acta de inicio dentro del contrato 2594 de 2023, quedando como fecha de terminación el día quince (15) noviembre de 2023.

**RESOLUCIÓN N° 1119 DE 2023
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

Por la cual se termina y liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2594 de 2023, suscrito con el señor CARLOS ALBERTO GAMBA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.585.693

6. Que mediante solicitud de fecha veintidós (22) de septiembre de 2023 la Directora de Productividad Agropecuaria de la Secretaria de Agricultura de Boyacá Eliana Licet Pérez Pérez, supervisora del contrato en referencia, solicitó a través del formato correspondiente, la liquidación unilateral del contrato, por causa de muerte del contratista CARLOS ALBERTO GAMBA SIERRA (Q.E.P.D), para lo cual se adjunta copia del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10351825 de la Registradora Nacional del Estado Civil. Mediante el cual se hace constar el fallecimiento ocurrido el 04 de agosto de 2023.
7. Que el contratista CARLOS ALBERTO GAMBA SIERRA (Q.E.P.D), cumplió con la ejecución del contrato desde el día 16 de junio al 04 de agosto de 2023, de acuerdo con el informe de ejecución presentado por la supervisora del contrato.
8. Que el contratista realizo su acta parcial No. 1 con fecha de reporte del 16/06/2023 al 15/07/2023 e informe de ejecución del mismo periodo, la cual fue reconocida.
9. Que la supervisora mediante informe final de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2594 de 2023, certifico que el contratista, el cumplimiento de sus obligaciones desde el 16 de julio 2023 al 04 de agosto de 2023.
10. Que mediante la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA se estableció.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993.
11. Que en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, se estableció la terminación unilateral de los contratos estatales mediante acto administrativo debidamente motivado, "2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista."
12. Que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no requieren ser liquidados a menos que tal y como lo dispone el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, su terminación sea anticipada o existan saldo a favor de las partes, por lo tanto, en vista que en el contrato existe un saldo sin ejecutar a favor del departamento, se requiere liquidar unilateralmente

**RESOLUCIÓN N° 1119 DE 2023
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

Por la cual se termina y liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2594 de 2023, suscrito con el señor CARLOS ALBERTO GAMBA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.585.693

el contrato 2594 de 2023.

13. Que ante el fallecimiento del contratista **CARLOS ALBERTO GAMBA SIERRA**, según lo solicitado por la supervisora del contrato prestación de servicios No. 2594 de 2023, es procedente su terminación anticipada y liquidación unilateral teniendo como fundamento el informe Final de supervisión.
14. Que encontrándonos dentro de los términos legales establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, es procedente liquidar unilateralmente el contrato No. 2594 de 2023.

CONSIDERACIONES

Para determinar la competencia de realizar la liquidación unilateral dentro del contrato, la Secretaría de Contratación procede hacer el siguiente análisis:

En un primer punto es importante resaltar que el Consejo de Estado en sentencia del 28 de febrero de 2013, con radicación número 25000-23-26-000-2001-02118-01(25199) ha expresado que la liquidación "corresponde a un corte de cuentas definitivo entre las partes con la finalidad de que las mismas se declaren a paz y salvo y que extingue de manera definitiva el vínculo contractual entre ellas" por lo cual se entiende que la liquidación de los contratos es un trámite en el cual se determina quien le debe a quien, qué o cuanto se debe, además de concretar por qué se debe, haciendo especial énfasis que es el método de terminación definitiva del vínculo contractual.

Por otra parte, es importante analizar el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012:

"ARTICULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES.

El artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 quedará así:

ARTICULO 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prologue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a



**RESOLUCIÓN N° 1119 DE 2023
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

Por la cual se termina y liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2594 de 2023, suscrito con el señor CARLOS ALBERTO GAMBA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.585.693

que haya lugar.

En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil, y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (negrilla fuera de texto)

Como se puede observar encontramos que la liquidación de los contratos queda a consideración de la Entidad encargada de adelantar o no el trámite, por otra parte, se evidencia en el mismo artículo que se adelantará la liquidación de los contratos que lo requieran, lo cual en concordancia con todo lo anteriormente expuesto, se concluye que en un principio los contratos de prestación de servicios no será obligatoria su liquidación. No obstante, hay casos en que debido a su complejidad en el objeto contractual o en las obligaciones que se presta, se hace necesario realizar la liquidación de estos, por otra parte, también es indispensable realizar dicho trámite para llevar acabo un corte de cuentas cuando hay una ejecución financiera diferente a la inicialmente planteada en el contrato, para así poder declarar un paz y salvo entre las partes y poder extinguir de manera definitiva el vínculo contractual.

Por tal motivo se determina que la Secretaría de Contratación está en la capacidad de realizarla liquidación del contrato de prestación de servicios No. 2594 de 2023.

Que para efectos del presente Acto Administrativo la Secretaría de Contratación se soportó en los documentos aportados por parte de la supervisión del contrato, los cuales obran en la carpeta contractual y el expediente de la presente actuación administrativa.

Que ante la lamentable situación acaecida, y acatando lo dispuesto en las normas antes citadas, el Despacho procederá a liquidarlo en forma unilateral.

Que según el reporte emitido por la Directora de Productividad Agropecuaria de la Secretaria de Agricultura de Boyacá Eliana Licet Pérez Pérez, en su condición de supervisora del contrato, el señor **CARLOS ALBERTO GAMBA SIERRA**, (Q.E.P.D),

**RESOLUCIÓN N° 1119 DE 2023
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

Por la cual se termina y liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2594 de 2023, suscrito con el señor CARLOS ALBERTO GAMBA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.585.693

ejecutó el contrato en el periodo comprendido entre el 16 de junio hasta el 15 de julio de 2022, mensualidad reconocida al contratista de manera satisfactoria, que del periodo comprendido del 16 de julio al 04 de agosto de 2023, aporta informe final de ejecución.

Que para realizar la liquidación del contrato se tendrá en cuenta la información consignada por la supervisora del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2594 de 2023, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contrista y/o de la entidad contratante.

Que según el proyecto de liquidación presentado por la supervisión se tiene el siguiente balance financiero del Contrato No. 2594 de 2023:

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	\$ 17.330.500,00	
Amortización anticipo		
Valor a pagar de la presente acta		\$2.195.197,00
Valor total actas pagadas		\$ 3.466.100,00
Saldo sin ejecutar (Liberar por el Departamento)		\$ 11.669.203,00
Valor a reintegrar al Departamento		
Sumas iguales	\$ 17.330.500,00	\$ 17.330.500,00

Que de acuerdo con el balance financiero del contrato, existe un saldo pendiente de pago a favor del contratista por el periodo comprendido entre el 17 de julio al 04 de agosto de 2023, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 2.195.197,00)** y como saldo a sin ejecutar (liberar por el departamento) por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$11.669.203,00)**.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integran su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los

**RESOLUCIÓN N° 1119 DE 2023
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

Por la cual se termina y liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2594 de 2023, suscrito con el señor CARLOS ALBERTO GAMBA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.585.693

posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de la cuales por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

"ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, la Secretaría de Contratación de la Gobernación de Boyaca en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2594 de 2023, suscrito con **CARLOS ALBERTO GAMBA SIERRA**, (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.057.585.693 expedida en Sogamoso y a renglón seguido, a realizar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Contratación de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR UNILATERALMENTE, el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2594 de 2023 suscrito con el señor **CARLOS ALBERTO GAMBA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.057.585.693 expedida en Sogamoso, a partir del día 04 de agosto de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el Contrato de prestación de servicios No. 2594 de 2023, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALAES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS MISIONALES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2023 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ No. 20."**, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y el señor **CARLOS ALBERTO GAMBA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.057.585.693

**RESOLUCIÓN N° 1119 DE 2023
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

Por la cual se termina y liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2594 de 2023, suscrito con el señor CARLOS ALBERTO GAMBA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.585.693

expedida en Sogamoso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, establecer como balance financiero del contrato de prestación de servicios 2594 de 2023, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y el señor **CARLOS ALBERTO GAMBA SIERRA**, el cual corresponde al presentado por el supervisor del contrato en los siguientes términos:

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	\$ 17.330.500,00	
Amortización anticipo		
Valor a pagar de la presente acta		\$2.195.197,00
Valor total actas pagadas		\$ 3.466.100,00
Saldo sin ejecutar (Liberar por el Departamento)		\$ 11.669.203.00
Valor a reintegrar al Departamento		
Sumas iguales	\$ 17.330.500,00	\$ 17.330.500,00

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se entenderá surtida dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto procede recurso de reposición en cual se interpondrá de conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Ejecutoriada la presente resolución y de conformidad con el manual de procedimientos de Departamento de Boyacá, procédase inmediatamente a remitirla a la Tesorería del Departamento de Boyacá para su conocimiento y se adelanten los trámites pertinentes según su competencia y eventual remisión a Dirección Jurídica del Departamento de Boyacá.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNÍQUESE al supervisor del Contrato 2594 DE 2023, el contenido de la presente decisión.



GOBERNACIÓN DE
Boyacá
Secretaría de Contratación

**RESOLUCIÓN N° 1119 DE 2023
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

Por la cual se termina y liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2594 de 2023, suscrito con el señor CARLOS ALBERTO GAMBA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.585.693

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE dentro del correspondiente proceso contractual en SECOP II.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Tunja a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)


WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
Secretario de Contratación


Revisó: **ANDREA CONSTANZA GONZALEZ FONSECA**
Directora Administrativa Contractual

Proyectó: *Yuri Rincón*
Contratista.